



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	Verbal -Restitución Inmueble
<b>RADICADO</b>	No. 05001 40 03 027 2022 00985 00
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA.
<b>DEMANDANTE</b>	IRMA CECILIA RUIZ SÁNCHEZ.
<b>DEMANDADO</b>	MARTA INÉS PINO ASPRILLA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. De conformidad con el hecho tercero de la demanda deberá la parte actora acreditar la calidad en la que actúa, por tanto, deberá allegar certificado de instrumentos públicos del inmueble objeto de restitución.
2. Asimismo, de conformidad con lo narrado en el hecho cuarto de la demanda, deberá la parte actora allegar certificado de defunción de la señora ROSALBA SÁNCHEZ DE RUIZ, arrendadora del local comercial.
3. Adicional a lo anterior, deberá allegar comunicación remitida a la señora MARTA INÉS PINO ASPRILLA donde se le informe el cambio de arrendadora, esto es, cesión del contrato.
4. Allegará los linderos del inmueble, toda vez que se indica que los mismos obran en la escritura 3717 del 28 de julio de 1997, la cual no fue aportada.

5. Adecuará las pretensiones de la demanda respecto a la primera, teniendo en cuenta que el contrato celebrado según los hechos de la demanda no fueron entre las señoras IRMA CECILIA RUIZ SÁNCHEZ, como arrendadora, y la señora MARTA INÉS PINO ASPRILLA, en calidad de arrendataria.
6. Y en lo que respecta a la tercera, mediante la cual está reclamando cánones de arrendamiento, si se tiene en cuenta que esta no es la naturaleza del proceso para reclamar obligaciones dinerarias.
7. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2º art. 8 de la ley 2213 de 2022.
8. Deberá allegar la constancia de la remisión del escrito de demanda a la demanda, puesto que la misma no contiene medidas cautelares, tal como señala el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
9. Se deberán allegar la totalidad de los anexos de la demanda (incluso los ya anexados) en un solo archivo y en formato PDF.

**CONCEDER** a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707fa9050e28958a874a2c99c295765c6a52ba5b8627c6dea28a936cdb09baf9**

Documento generado en 22/09/2022 04:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**